



CONTRATO N° 037 DE 2016 PUBLICIDAD DE LA LOTERIA DE MEDELLIN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COMERCIALIZADORA LOTTIRED.

Entre los suscritos, la **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien, en adelante y para efectos de este contrato será la **CONTRATANTE** y la **COMERCIALIZADORA LOTTIRED S.A.S**, identificada con el NIT 900357764-6, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de La Cámara de Comercio de Medellín, representada legalmente por la señora **DORIS ELENA ESCOBAR CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.671.648, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominaran, **LA CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas comerciales de la Beneficencia de Antioquia, es indispensable realizar campañas de comunicación en eventos que congreguen al público objetivo de la Lotería de Medellín; esto con el fin generar recordación y posicionamiento de marca.
2. Para la entidad es de gran importancia realizar presencia de marca en la Asamblea General Ordinaria de la Comercializadora Lottired S.A.S el día 16 de marzo de 2016, dicha asamblea contará con la presencia de todos los asociados y distribuidores de la Lotería a nivel nacional.
3. Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, el cual hará parte integral del presente contrato.
4. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato.
5. Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la publicidad de la Lotería de Medellín en la Asamblea General Ordinaria de la Comercializadora Lottired S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) día, el 16 de marzo de 2016.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.600.000.00)**, incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados una vez se realice en evento, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados (según corresponda); las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio ha sido prestado a plena satisfacción de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA. RESPALDO PRESUPUESTAL: Para atender las obligaciones financieras derivadas de la suscripción del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 301 del 09/03/2016 y el compromiso presupuestal N° 502 del 15/03/2016, con cargo al rubro presupuestal (22451074A0311), de la actual vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD: Las consecuencias negativas que se deriven de la ejecución del contrato y/o durante el evento serán responsabilidad exclusiva del contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA.

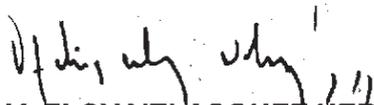
CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma

2
y/ly



del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la mera firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA. CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISOR:** La Entidad designará como supervisor del presente contrato a la Comunicadora Organizacional de la Entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.** El CONTRATISTA se obliga para con BENEDAN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a BENEDAN inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 44 Nro. 53 A 11, Plaza de la Libertad, Torre Institucional, Medellín.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los, quince (15) días del mes de marzo de 2016.


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
 Gerente BENEDAN


DORIS ELENA ESCOBAR CANO
 Contratista

PROYECTÓ: LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO. ABOGADO
 REVISÓ: CAROLINA ZULUAGA RODRIGUEZ. COMUNICADORA ORGANIZACIONAL
 APROBÓ: DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA, JEFE OFICINA JURÍDICA



